

2.ª ÉPOCA.—AÑO 20.º

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

## BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S M el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 26 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CIRCULAR NÚMERO 54

De orden de la Superioridad, los señores Alcaldes de  
esta provincia se servirán remitir, con toda urgencia, a  
este Gobierno civil relación de los periódicos que se  
publican en su jurisdicción, indicando el título del pe-  
riódico, si es diario, trisemanal, bisemanal o semanal, y  
si son profesionales o políticos, y en este último caso, su  
afiliación política.

Santander, 24 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,  
*Fernando Iscar Peyra.*

## CIRCULAR NÚMERO 55

Con el fin de hacer una estadística de comprobación de  
todas las Sociedades que actualmente funcionan en esta  
provincia, los señores Alcaldes se servirán remitir a este  
Gobierno, con respecto a las que existan en sus jurisdic-  
ciones respectivas, una relación que comprenda: nombre  
de la Sociedad, su domicilio, sus fines, esto es, si son re-  
ligiosas, monárquicas, republicanas, socialistas o sindica-  
listas e independientes, científicas, artísticas, benéficas, re-  
creativas e indeterminadas, o gremiales, de socorros mu-  
tuos, de previsión, de patronato, cooperativas, de produc-  
ción, de crédito o de consumo.

Encarezco a las mencionadas autoridades el más exacto  
cumplimiento de este servicio, que deberá quedar evacua-  
do dentro del término del quinto día.

Santander, 26 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,  
*Fernando Iscar Peyra.*

## CIRCULAR NÚMERO 56

Relación del número de Concejales que han de integrar  
las futuras Corporaciones municipales con arreglo a la  
Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 10 de  
Marzo de 1931, y que se publica en cumplimiento de  
lo dispuesto en el número 3.º de la misma:

Alfoz de Lloredo: 11 Concejales.—Distrito único.  
Ampuero: 11.—Distrito Ampuero, 5; Marrón, 6.  
Anievas: 8.—Dos distritos.  
Arenas: 10.—Primero, 5; segundo, 5.  
Arnuero: 10.  
Arredondo: 9.—Arredondo, 6; Bustablado, 3.  
Astillero: 13.—Astillero, 7; Guarnizo, 6.  
Bárcena de Cicero: 10.—Bárcena, 5; Cicero, 5.  
Bárcena de Pie de Concha: 9.—Unico.  
Bareyo: 9.—Unico.  
Cabezón de la Sal: 12.—Cabezón, 8; Hontoria, 4.  
Cabezón de Liébana: 10.—Unico.  
Cabuerniga: 10.—Norte, 5; Sur, 5.  
Camaleño: 10.—Camaleño, 5; Cosgaya, 5.  
Camargo: 17.—Camargo, 6; Maliaño, 6; Herrera, 5.  
Campóo de Yuso: 10.—Villasuso, 5; Población, 5.  
Cartes: 10.—Unico.  
Castañeda: 9.—Unico.  
Cieza: 9.—Unico.  
Cillorigo: 10.—Tama, 6; Castro, 4.  
Colindres: 9.—Unico.  
Comillas: 11.—Casa Consistorial, 6; Hospital, 5.  
Corvera: 11.—Distrito Norte, 5; Sur, 6.  
Corrales (Los): 12.—Los Corrales, 6; Barros, 6.  
Enmedio: 12.—Unico.  
Escalante: 8.—Unico.  
Guriezo: 10.—Este, 5; Oeste, 5.  
Hazas en Cesto: 9.—Unico.  
Herrerías: 9.—Unico.

Hermandad de Campóo de Suso: 11.—Celada, 5; Espinilla, 6.  
 Lamasón: 8.—Unico.  
 Laredo: 14.—Distrito primero, 8; segundo, 6.  
 Liendo: 9.—Unico.  
 Liérganes: 11.—Liérganes, 6; Pámanes, 5.  
 Limpias: 9.—Unico.  
 Luena: 10.—Distrito San Miguel, 5; Entrambas-  
 tas, 5  
 Marina de Cudeyo: 11.—Primero, 6; segundo, 5.  
 Mazcuerras: 9.—Unico.  
 Medio Cudeyo: 13.—Valdecilla, 6; Heras, 7.  
 Meruelo: 9.—Unico.  
 Miengo: 9.—Unico.  
 Miera: 9.—Unico.  
 Molledo: 11.—Molledo, 6; Silió, 5.  
 Noja: 8.—Unico.  
 Penagos: 10.—Unico.  
 Peñarrubia: 9.—Unico.  
 Pesaguero: 9.—Unico.  
 Pesquera: 6.—Unico.  
 Pielagos: 15.—Primero, 5; segundo, 5; tercero, 5.  
 Polaciones: 9.—Unico.  
 Polanco: 10.—Primero, 5; segundo, 5.  
 Potes: 9.—Unico.  
 Puenteviesgo: 10.—Unico.  
 Ramales: 10.—Unico.  
 Rasines: 9.—Unico.  
 Reinosa: 16.—Puente, 8; Plaza, 8.  
 Reocín: 12.—Distrito primero, 6; segundo, 6.  
 Ribamontán al Mar: 10.—Unico.  
 Ribamontán al Monte: 10.—Distrito Hoz, 5; Ponto-  
 nes, 5.  
 Rionansa: 10.—Unico.  
 Ríotuerto: 10.—Este, 5; Oeste, 5.  
 Rozas (Las): 10.—Las Rozas, 5; Llano, 5.  
 Ruate: 9.—Unico.  
 Ruesga: 10.—Distrito Riva, 6; Matienzo, 4.  
 Ruiloba: 9.—Dos distritos.  
 San Felices de Buelna: 10.—Unico.  
 San Miguel de Aguayo: 6.—Unico.  
 San Pedro del Romeral: 9.—Unico.  
 San Roque de Riomiera: 8.—Unico.  
 Santa Cruz de Bizana: 11.—S to la Marina, 5; Beza-  
 na, 6.  
 Santa María de Cayón: 12.—Primero, 6; segundo, 6.  
 Santander: 40.—Primero, 5; segundo, 4; tercero, 6;  
 cuarto, 4; quinto, 4; sexto, 5; séptimo, 6; octavo, 6.  
 Santillana: 10.—Unico.  
 Santiurde de Reinosa: 8.—Santiurde, 4; Lantueno, 4.  
 Santiurde de Toranzo: 10.—Norte, 5; Sur, 5.  
 Santoña: 15.—Norte, 7; Sur, 8.  
 San Vicente de la Barquera: 11.—Unico.  
 Saro: 7.—Unico.  
 Selaya: 10.—Unico.  
 Soba: 12.—Traslinal, 6; El Crucero, 6.  
 Suances: 11.—Suances, 6; Hinojedo, 5.  
 Tojos (Los): 8.—Unico.  
 Torrelavega: 20.—Primero, 5; segundo, 5; tercero, 5;  
 cuarto, 5.  
 Tresviso: 6.—Unico.  
 Tudanca: 9.—Unico.  
 Udías: 9.—Unico.  
 Valdáliga: 11.—Treceño, 7; Lamadrid, 4.  
 Valdeolea: 10.—Casasola, 8; Henestrosas, 6.  
 Valdeprado: 10.—Primero, 7; segundo, 3.  
 Val de San Vicente: 10.—Pesués, 6; Muñorrodero, 4.

Vega de Liébana: 10.—Distrito Este, 5; Oeste, 5.  
 Villacarriedo: 10.  
 Villaescusa: 11.—Liaño, 6; Obregón, 5.  
 Villafufre: 9.—Unico.  
 Villaverde de Trucíos: 8.—Unico.  
 Voto: 11.—Primero, 6; segundo, 5.

Faltan datos de Argoños, Castro Urdiales, Entrambas-  
 aguas, Solórzano, Valderredible y Vega de Pas.

Santander, 26 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,  
*Fernando Iscar Peyra.*

## CIRCULAR NÚMERO 57

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-  
 ma fecha 21 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Los Saltimbanquis», de la Casa M. de Miguel; «El anillo de Justina», «El Zeppelin perdido», «Tomasín y la ratonera», «El último detective», de la Casa Ernesto González; «Hola, hola, Rusia», «Aunque parezca mentira», de la Casa Hispano American Films; «Un león de sociedad», «La incorregible», de la Casa Paramount Films; «El final de un drama», «La casa que no era hogar», «La adorable impostora», «La santa amistad», de la Casa Triunfo Films; «Cuidado, doctor», «La Princesa del Caviar», de la Casa J. Soler.»

«También he autorizado la proyección de la película «La canción del Oeste», de la Casa Cinaes, cuyo título substituye a la aprobada con el nombre de «La canción del Arco Iris» en telegrama de 24 de Octubre de 1930.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 22 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,  
*Fernando Iscar Peyra.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### EXPOSICIÓN

NÚM. 963

Señor: El Real decreto de 7 de Febrero de 1918 extendiendo la fe notarial a determinados funcionarios para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio, fué dictado únicamente para las elecciones a Diputados a Cortes, que próximamente iban a celebrarse. Posteriormente se declaró en vigor para las elecciones sucesivas, y subsistente por el artículo 154 del Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921; pero como éste se refiere únicamente a las elecciones de Diputados a Cortes, por Real decreto de 28 de Enero de 1922, se declaró que el de 7 de Febrero de 1918 regiría para las elecciones municipales que habían de verificarse el 5 de Febrero del mismo año.

Es propósito del Gobierno de V. M. dar todas las garantías necesarias para conseguir que la voluntad de los electores, se manifieste con toda libertad, tanto en las elecciones municipales convocadas para el día 12 de Abril próximo como para las provinciales que después de aqué-

Las han de celebrarse, y adelantándose a las peticiones que seguramente habrán de hacerse, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 24 de Marzo de 1931.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

### REAL DECRETO

Núm. 963

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones del Real decreto de siete de Febrero de mil novecientos diez y ocho, regirán para las elecciones municipales que han de verificarse el próximo día doce de Abril, así como para las de Diputados provinciales que se convoquen.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

### EXPOSICIÓN

Señor: Persistente el Gobierno en el propósito que viene realizando, de restablecer la normalidad constitucional y en consideración a que la variación de jurisdicciones para el conocimiento de hechos delictivos es, por su importancia y los respetables intereses a que afecta, materia esencialmente legislativa, se considera en el caso de proponer a Vuestra Majestad la derogación del Real decreto acordado por la Dictadura en 20 de Diciembre de 1925, dejando con ello en plena vigencia lo que sobre la delicada materia de que tratan habían acordado las Cortes del Reino y Sancionado Vuestra Majestad.

Fundado en estas consideraciones, al Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor de someter a Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1931.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

### REAL DECRETO

Núm. 964

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de veinticinco de Diciembre de mil novecientos veinticinco, referente a jurisdicción de los Tribunales de Guerra y Marina y se restablece la vigencia de los preceptos legales que regían sobre competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 91

Excmos. Sres: Para la más recta aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Febrero próximo pasado en orden al aumento del 33 por 100 de las tarifas, de primas del Seguro obligatorio de viajeros por Ferrocarril, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> El aumento de primas del Seguro obligatorio regirá, a partir de las doce de la noche del día 31 de Marzo del corriente año, para todos los billetes, pases, tarjetas y autorizaciones que se utilicen a partir de 1.<sup>o</sup> de Abril, sea cual fuere su naturaleza, clase, plazo, recorrido y época de expedición.

2.<sup>a</sup> Subsiste la excepción a que se refiere la disposición transitoria tercera del Real decreto de 26 de Julio de 1929, en cuanto al límite mínimo de dos pesetas como precio del billete no sujeto al pago de prima del seguro; igualmente subsiste la excepción para las Compañías cuyo recorrido no exceda de 15 kilómetros.

3.<sup>a</sup> El personal ferroviario y sus asimilados a los efectos del Seguro obligatorio, adscritos a las Compañías de Ferrocarriles hasta el día 31 del presente mes, satisfará por este año natural, sin aumento alguno, la prima prescrita en las tarifas hasta ahora vigentes. El personal de nueva entrada e ingreso al servicio de las Compañías desde 1.<sup>o</sup> de Abril del corriente año, vendrá obligado a pagar la prima anual con arreglo a la nueva tarifa 4.<sup>a</sup>.

4.<sup>a</sup> A virtud de las normas precedentes y habida cuenta de la necesidad del redondeo, las primas del Seguro obligatorio, a partir del día 1.<sup>o</sup> de Abril del presente año, serán las siguientes:

Serie A. Los billetes cuyo importe se haya comprendidos entre 2,01 y 3 pesetas, pagarán 0,15.  
Los id. id., entre 3,01 y 5, pagarán 0,20.  
Los id. id., entre 5,01 y 10, pagarán 0,35.  
Los id. id., entre 10,01 y 20, pagarán 0,65.  
Los id. id., entre 20,01 y 30, pagarán 1,35.  
Los id. id., entre 30,01 y 40, pagarán 2,00.  
Los id. id., entre 40,01 y 50, pagarán 2,65.  
Los id. id., entre 50,01 y 60, pagarán 3,30.

En todos los billetes cuyo importe total sea superior a 60 pesetas, se abonará la cantidad invariable de 4 pesetas.

Serie B-1.—Abonarán de una vez la prima a razón del 4 por 100 del importe total del billete, en todo caso, las tarjetas y billetes comprendidos en esta Serie.

Serie B-2.—Satisfará la prima a razón del 6,65 por 100 del importe del billete el personal comprendido en esta Serie.

Serie C-1.—El personal comprendido en esta Serie satisfará:

1,35 pesetas por Agente y año en tercera clase.  
2,65 pesetas por Agente y año en segunda clase.  
4,65 pesetas por Agente y año en primera clase.

Pesetas 9,30 por año y familia cuando el Agente tenga derecho a viajar en primera clase, dentro de su propia Compañía.

Pesetas 6,65 para los que tengan derecho a viajar en segunda clase.

Pesetas 4,00 por año y familia, cuando lo tengan en tercera clase.

Los pases comprendidos en la Serie C-2 y en la C-3 pagarán la prima anual, indivisible de 25 pesetas los de primera clase, 15 pesetas los de segunda y 10 los de tercera.

5.<sup>a</sup> En cuanto al capítulo de tarifas subsiste la vigencia del texto de todos los artículos del Real decreto de 26 de Julio de 1929, excepto las variaciones numéricas anteriormente consignadas que incluyen también las cifras con que comienza el artículo 24 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1931.—Aznar.  
Señores...

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 116.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para proveer las vacantes de Subalternos que resulten en el Cuerpo de Seguridad el día de la resolución del mismo, más cuarenta de aspirantes.

Los Alféreces y Tenientes de la Guardia Civil y de la reserva activa del Ejército que deseen tomar parte y reúnan las condiciones que determina el párrafo 6.º del artículo 428 del Reglamento de la Policía gubernativa aprobado por Real decreto de 25 de Noviembre de 1930, «Gaceta» del 29, lo solicitarán de esa Dirección antes del 25 de Abril próximo venidero, si en esa fecha reúnen las condiciones que preceptúa el indicado párrafo 6.º.

Las instancias serán debidamente informadas por los Jefes de los interesados acompañándose a las mismas copia de la hoja de servicios y hechos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1931.—Hoyos.

Señor Director general de Seguridad.

## Instituto Provincial de Higiene

CONVOCATORIA

Debiendo celebrarse el domingo, día cinco de Abril próximo, a las once horas, en este Instituto Provincial de Higiene, los exámenes de aptitud para Inspectores Farmacéuticos a los señores que han asistido al primer curso que tuvo lugar en el mismo, se hace público para conocimiento de los interesados, quedando constituido, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de Sanidad, el Tribunal que ha de juzgarles en la siguiente forma:

Presidente: Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: El Jefe de la Sección de Química del Instituto y el Subdelegado de Farmacia de esta capital.

Santander, 25 de Marzo de 1931.—El Director, Gerardo Clavero del Campo.

## Tesorería de Hacienda de Santander

En las relaciones de recibos de los contribuyentes por todos conceptos contributivos, devueltos por los recaudadores de Hacienda de esta provincia para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, correspondiente el primer trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º del título 2.º del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar publicidad reglamentaria a esta providencia, e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los Recaudadores de las respectivas Zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones, que quedan en esta Tesorería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 24 de Marzo de 1931. El Tesorero, A. Muela.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo 3.º de la carretera de Oya a Riaño, de las cuales es contratista D. Emilio Rodríguez Sáiz, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace saber que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor ingeniero Jefe de Obras públicas certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de esta Provincia», no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Marzo de 1931.—El ingeniero jefe Manuel D. Sanjurjo.

## Ayuntamiento de Santander

Don Pedro Bustamante Frande, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifico: Que los señores que figuran a continuación fueron elegidos y proclamados Concejales de este excelentísimo Ayuntamiento en las elecciones cuya fecha se cita y por los distritos que también se indican, sin que conste haya fallecido alguno de dichos señores:

### Elecciones de 10 de Noviembre de 1901

- D. Ernesto Casuso Herrera, distrito 4.º
- D. Isidro Mateo González, distrito 6.º
- D. Alberto Díaz García, distrito 6.º
- D. José Gómez y Gómez, distrito 7.º
- D. Antonio Mazarrasa Quintanilla, distrito 7.º
- D. José Ruiz Martín, distrito 8.º
- D. Emilio Revilla Ríos, distrito 8.º

### Elecciones de 8 de Noviembre de 1903

- D. Emilio Corpas Castanedo, distrito 1.º
- D. Jacinto Gutiérrez Díaz, distrito 2.º
- D. Marcelino San Miguel Dirube, distrito 2.º
- D. Antonio Orallo Sánchez, distrito 2.º
- D. José Fernández Orbeta, distrito 3.º
- D. Pedro Bustamante Frande, distrito 6.º
- Conde de Mansilla, distrito 7.º
- D. Nicolás Alonso Cagigas, distrito 8.º
- D. Casimiro Lanza Gómez, distrito 8.º

### Elecciones de 12 de Noviembre de 1905

- D. Francisco Escajadillo Aparicio, distrito 3.º
- D. Fernando Quintanal Saráchaga, distrito 3.º
- D. Ernesto del Castillo Bordenave, distrito 3.º
- D. José Gómez Vega, distrito 4.º
- D. Santiago Ontañón Bolado, distrito 4.º
- D. Federico Castillo Castillo, distrito 5.º
- D. Serapio Bezanilla, distrito 7.º
- D. Ramón Lanza, distrito 8.º
- D. Luis Miera, distrito 8.º

### Elecciones de 6 de Mayo de 1909

- D. Eduardo Huidobro O. de la Torre, distrito 2.º
- D. Manuel Sánchez Saráchaga, distrito 2.º
- D. Gerardo Nárdiz Uribarri, distrito 3.º
- D. Leopoldo Gutiérrez Herrera, distrito 6.º

- D. Ignacio Mazarrasa Pardo, distrito 7.º  
 D. Paulino García del Moral, distrito 7.º  
 D. Juan García Castillo, distrito 8.º  
 D. Gervasio Gómez González, distrito 8.º

*Elecciones de 12 de Diciembre de 1909*

- D. Angel Lloreda Mazo, distrito 1.º  
 D. Julián Bartolomé Cagigas, distrito 3.º  
 D. Luis Escalante de la Colina, distrito 4.º  
 D. Eduardo Rado Gómez, distrito 5.º  
 D. Ricardo Zaldívar Irureta, distrito 5.º  
 D. Macario Rivero González, distrito 6.º

*Elecciones de 12 de Noviembre de 1911*

- D. Emilio Cortiguera Olan, distrito 1.º  
 D. José María Agüero Regato, distrito 2.º  
 D. Justo Colongues Echezarreta, distrito 2.º  
 D. José María Fernández y G. Briz, distrito 3.º  
 D. Victoriano López Dóriga, distrito 3.º  
 D. Juan del Cerro Lama, distrito 4.º  
 D. Eduardo P. del Molino Herrera, distrito 4.º  
 D. Arturo de la Vega Quintanilla, distrito 7.º

*Elecciones de 21 de Abril de 1912*

- D. Angel Muñoz Palazuelos, distrito 8.º

*Elecciones de 9 de Noviembre de 1913*

- D. Manuel Herrera Oria, distrito 1.º  
 D. Angel Jado Acebo, distrito 2.º  
 D. Rafael Martínez Hernández, distrito 2.º  
 D. Eleofredo García García, distrito 4.º  
 D. Francisco Pérez Villanueva, distrito 5.º  
 D. Manuel Torre Gómez, distrito 5.º  
 D. Rafael Botín y S. de Porrúa, distrito 6.º  
 D. Vidal Gómez Collantes, distrito 6.º  
 D. Emilio Jorín Somavilla, distrito 7.º  
 D. Emilio Lanza, distrito 8.º

*Elecciones de 14 de Noviembre de 1915*

- D. José de la Torre y Torre, distrito 1.º  
 D. Eduardo Pereda Elordi, distrito 1.º  
 D. Antonio Lamera Cortiguera, distrito 1.º  
 D. Vicente del Corro y Cossío, distrito 2.º  
 D. Fernando L. Dóriga de la Hoz, distrito 3.º  
 D. Santiago Gutiérrez Mier, distrito 3.º  
 D. Cayo Pombo Ibarra, distrito 4.º  
 D. Luis Huidobro y G. de los Ríos, distrito 5.º  
 D. Luis Martínez Guitián, distrito 7.º  
 D. Francisco Sopelana Sopelana, distrito 8.º  
 D. Antolín Sierra Villa, distrito 8.º

*Elecciones de 11 de Noviembre de 1917*

- D. José Quiroga Velarde, distrito 1.º  
 D. José Labín Philip, distrito 2.º  
 D. Patricio Rosales Roldán, distrito 2.º  
 D. Joaquín Fernández Quintanilla, distrito 2.º  
 D. Jenaro R. Lasso de la Vega, distrito 3.º  
 D. Luis Ruiz González, distrito 5.º  
 D. Ramón Méndez del Campo, distrito 6.º  
 D. Julián Ortiz Fernández, distrito 6.º

*Elecciones de 8 de Febrero de 1920*

- D. Ramón Díez Velasco, distrito 1.º  
 D. Marceliano A. del Campo, distrito 1.º  
 D. Adolfo Raba Lastra, distrito 1.º  
 D. Nicolás Ceano Vivas, distrito 3.º  
 D. Francisco Expósito Vázquez, distrito 4.º

- D. Juan Antonio Vega, Lamera, distrito 4.º  
 D. Cándido García Ruiz, distrito 5.º  
 D. Antonio Ramos González, distrito 6.º  
 D. Antonio Vayas Gutiérrez, distrito 7.º  
 D. Luis Pereda Palacio, distrito 7.º  
 D. Agustín Ontavilla, distrito 8.º  
 D. Amador Toca, distrito 8.º

*Elecciones de 5 de Febrero de 1922*

- D. José María Ceballos Oria, distrito 1.º  
 D. Pedro Alvarez San Martín, distrito 2.º  
 D. Rafael Vega Lamera, distrito 3.º  
 D. Pedro García Gavilán, distrito 4.º  
 D. Manuel Rodríguez García, distrito 5.º  
 D. José de la Lastra, distrito 6.º  
 D. José Herbón, distrito 6.º  
 D. Bruno Alonso, distrito 6.º  
 D. Casto Campos Corpas, distrito 7.º  
 D. Manuel Láinz Ribalagua, distrito 7.º  
 D. Luis Polvorinos, distrito 7.º  
 D. José Muñoz, distrito 8.º

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la R. O. de 24 de Noviembre de 1909, expido la presente, visada por el señor Alcalde y sellada, en Santander a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Pedro Bustamante.—V.º B.º, el Alcalde, Fernando López Dóriga.

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Miera

Extracto de acuerdos del Ayuntamiento Pleno de Miera:

Cuatrimestre 3.º de 1930.—Sesión del 11 de Octubre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda abonar al contratista de las obras de las Escuelas de Miera y Casa Ayuntamiento, y por virtud de escrito-reclamación presentado por el mismo, la suma de seiscientos treinta y dos pesetas con ochenta céntimos, como importe de la diferencia existente entre el precio de presupuesto y el importe de la liquidación (632,80).

Se acuerda asimismo abonar a dicho contratista pesetas setenta y cinco de cuatro bases de sillería empleadas en el edificio central de referidas obras.

Sesión del 1.º de Noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda formar la lista de Concejales y Mayores contribuyentes con derecho a voto de Compromisario para Senadores, y que se publique a los efectos de examen y reclamación.

Se acuerda convocar al Pleno a sesión extraordinaria para el siguiente día 2, para discutir el Presupuesto para el ejercicio de 1931.

Sesión del 2 de Noviembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda, por unanimidad, aprobar el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1931, previo detenido examen y discusión de su articulado, y que se exponga al público, por quince días, y transcurridos éstos se remita copia certificada al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación.

Sesión del 20 de Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda nombrar a los señores Concejales D. David

Higuera Pérez y Dionisio Lastra Gómez de la Comisión encargada de examinar las cuentas municipales de 1929 y emitir dictamen sobre las mismas.

Se acuerda aprobar una transferencia de crédito.

Se acuerda dirigir respetuosa instancia al excelentísimo señor Director general de Agricultura interesando elimine a este Ayuntamiento de la creación del Pósito agrícola.

Se acuerda aprobar una cuenta de D. Juan R. Gómez de doce pesetas, importe de dos jornales empleados por cuenta del Ayuntamiento.

Miera a 20 de Marzo de 1931.—El Secretario accidental, J. Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, Gilberto Acebo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, por D. Pedro Pérez Lemaur, contra D. Samuel Fossemalle Gargollo, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, cuatro novillas embargadas, y que se encuentran depositadas en poder de D. Sixto Gutiérrez, vecino de Guarnizo, y que fueron tasadas pericialmente en la cantidad de tres mil pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de los mencionados semovientes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día trece de Abril próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, advirtiéndose que expresadas novillas podrán ser examinadas en el lugar donde se encuentran, por quien lo estime conveniente, a los efectos del remate, y que éste se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de expresados bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Vicente Mosquera López.—El Secretario, P. H., José F. Díaz.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal suplente del distrito del Este, D. José Ignacio de Aguirre y Cimiano, ha visto y examinado el juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, a nombre y con poder de D. Manuel Arce Palacios, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D. Alfredo Aznar, mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, sobre reclamación de trescientas tres pesetas que es en deber al demandante, como importe de géneros servidos en su establecimiento.

«Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado, D. Alfredo Aznar, a que, tan pronto como sea firme esta

sentencia, satisfaga al demandante, D. Manuel Arce Palacios, o a quien legítimamente le represente, la suma de trescientas tres pesetas, imponiéndole, además, todas las costas causadas en la presente litis, y ratificando el embargo preventivo practicado en bienes del demandado.—Anuncio, mando y firmo.—J. I. Aguirre.—Fué publicada el mismo día.

Y con el fin de completar la notificación hecha al demandado D. Alfredo Aznar, en la actualidad ausente e ignorado paradero, expido la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de Reinosa y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada penada Felisa Moreno Pérez, ambulante, se ignoran más circunstancias, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a fin de llevar a efecto el cumplimiento de la pena impuesta por razón de la causa que contra ella y otras más se sigue, con el número treinta y cuatro de mil novecientos veintitrés, sobre robo de telas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de referida penada, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Reinosa a 18 de Marzo de 1931.—El Secretario accidental, F. Goñi.

El señor Juez municipal de este pueblo, en providencia de este día, ha mandado citar, por medio del «Boletín Oficial de la Provincia», a la herencia yacente de la finada D.ª Dolores Acebo Mier, vecina que fué de este pueblo de Liérganes, para que el día once de Abril próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda presentada por D. Alfredo López Saro en reclamación de novecientos ochenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

Liérganes a 20 de Marzo de 1931.—El Juez, Angel Gándara.—El Secretario, José Higuera.

Francisco San Miguel, vecino de esta villa y con residencia actual en Santander, de ocupación maleante, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de Ensanche, de Bilbao, dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a efecto su prisión, acordada en su favor por el Jefe de Policía de esta villa, en virtud de un auto de prisión que se le sigue, por robo, bajo el número 372 de 1930, apercibiéndole de ser declarado rebelde si no comparece.

Bilbao, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Leoncio M. Aguado.

Vicente Fernández Núñez, hijo de Bernardino y de Agustina, natural de Retortillo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión se ignora, de 21 años de edad, estatura 1,560 metros, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Jefe instructor del Regimiento de Infantería La Lealtad, número treinta

D. Miguel Martínez de Septián, que reside en Burgos, bajo aparcamiento que, de no efectuarlo, será declarado rebeldé.  
Burgos, 21 de Marzo de 1931.—El Comandante Juez instructor, Miguel Martínez de Septián.

Para cumplir lo dispuesto por la Superioridad, y como consecuencia de sumario instruido por corta y extracción de productos forestales del monte La Hoz, del pueblo de Lon, en proveído del señor Juez municipal de este Distrito, se acordó tenga lugar el día cuatro de Abril próximo, y hora de las catorce, el juicio de faltas ordenado, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en Camaleño. Y para que sirva de citación a Fernando Vega Díaz, Julián San Pedro Vega y Pedro Vega Vega, casado el primero, solteros los restantes, jornaleros tejeros, vecinos de Vivanco, partido judicial de Llanes (Oviedo), cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente, advirtiéndoles que, de no comparecer en el día y hora señalado, se seguirá el juicio sin su presencia, parándoles además el perjuicio consiguiente.

Los sujetos mencionados están reputados como autores de la corta y extracción de productos forestales mencionados.

Camaleño, 17 de Marzo de 1931.—El Secretario.—V.º B.º, el Juez municipal, Emeterio Puente.

El señor Juez de instrucción de este Partido, en el sumario número treinta de mil novecientos veintinueve, reproducido, sobre tenencia ilícita de armas de fuego, ha acordado se cite, con los aparcamientos legales, a Jesús Gutiérrez González, de unos 28 años, viudo, navegante, natural de Santiurde de Reinosa, de este Partido, al parecer vecino, en la actualidad, de Santander, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio de la Casa Consistorial, al objeto de prestar declaración, como denunciado, en referido sumario.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, expido la presente, que firmo en Reinosa a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial accidental, J. González.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veinte del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal, suplente, del distrito del Este, D. José Ignacio de Aguirre Cimiano, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Miguel Galdos Amiama, mayor de edad, casado, jornalero y vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero actual se desconoce, como supuesto autor de una falta de daños causados en una luna del escaparate del establecimiento titulado «El Centro», sito en la calle de Santa Clara, de esta ciudad, tasada pericialmente en veintiuna pesetas, el día dieciséis de Diciembre último.

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Miguel Galdos Amiama, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero actual se desconoce.—Así por esta mi

sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—J. I. Aguirre»

Y con el fin de completar la notificación de la preinserta resolución al denunciado Miguel Galdos Amiama, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», extiendo la presente cédula en Santander, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Luis Naya López, Teniente de Navío de la Reserva, Auxiliar Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor del expediente que se instruye por hallazgo de un ancla y dos grilletes de cadena,

Por el presente edicto, hago saber: Que por el vapor español «Faustino R. San Pedro» fué extraída del fondo del mar, el día dos del mes de Febrero próximo pasado, en el puerto de Santander, un ancla, sistema antiguo, con cepo, sin marca ni señal alguna, en mal estado, con un peso de seiscientos veinte kilogramos, y dos grilletes de cadena de contrete, de unos cincuenta metros de longitud, en mal estado, con un peso de mil doscientos kilogramos.

La persona que se crea dueña de dichos efectos debe hacer su presentación, en el plazo de 30 días, en la Comandancia de Marina de Bilbao (3.ª Sección), ante el Juez instructor del expediente, para acreditar sus derechos.

Erandio, 20 de Marzo de 1931.—Luis Naya.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaría y Urbana, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a trece y de quince hasta las dieciocho, las relaciones de altas y bajas, acompañando los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de Derechos reales, dando un plazo, para la presentación de tales documentos, hasta el once del próximo mes de Abril.

San Felices de Buelna a 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Primitivo González.

### Ayuntamiento de Castañeda

Autorizado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el Padrón general de habitantes de este Municipio, correspondiente al año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 14 de Marzo de 1931.—El Alcalde, P. O., S. Lozano.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Aprobado por la Junta Carcelaria de este partido judicial nuevo Presupuesto para atenciones carcelarias de dicho partido durante el actual año, ya que el primeramente aprobado fué dejado sin efecto por la Superioridad, debido a la reposición del Partido judicial de Cabuérniga, dicho Presupuesto se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

San Vicente de la Barquera, 18 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Indalecio Soberón.

### Ayuntamiento de Astillero

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica o Urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 del próximo mes de Abril, las relaciones de alta y baja correspondientes, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Astillero, 23 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Felipe del Castillo.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis Villar García, número 21 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Villar Guerra, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Villar Guerra se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Villar Guerra para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis Villar García.

El repetido José Villar Guerra es natural de Mompía, hijo de Antonio y de Concepción, y cuenta 36 años de edad, soltero, estatura regular, delgado, ojos claros, marcado de viruelas.

Bezana a 20 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Serapio Bezanilla.

### Ayuntamiento de Argoños

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930, con los documentos que las justifiquen, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y en los ocho días siguientes.

Argoños, 21 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Aniceto Rodríguez.

### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento por los conceptos de Rústica y Pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1932, los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten las transmisiones de dominio con las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto sobre derechos reales, hasta el quince de Abril próximo y horas hábiles de oficina.

Corvera de Toranzo a 14 de Marzo 1931.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

### Ayuntamiento de Penagos

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán hasta el día diez de Abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondiente Relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Penagos a 14 de Marzo de 1931.—El Alcalde, F. Navedo.

### Ayuntamiento de Liérganes

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana, presentarán en la Secretaria de este Municipio las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente documentadas, durante el mes actual, los días laborables, de 10 a 12.

Liérganes a 14 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Hasta el 31 del presente mes podrán presentarse por los hacendados vecinos y forasteros, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones justificadas de alteraciones de su riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria.

Cabuérniga, 16 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Miguel Cueto.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1930 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación ninguna.

Cabuérniga a 16 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Miguel Cueto.

### Ayuntamiento de Ruiloba

A efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los siguientes documentos:

Padrones del arbitro sobre carros, perros y bicicletas.  
Padrón de prestaciones personales.

Ruiloba, 21 de Marzo de 1931.—El Alcalde accidental, Manuel Ruiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 16.822, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se entenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.